ACTA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Proceso de Mínima Cuantía No. MT-MC-2026-010

Toca, Boyacá, 15 de junio de 2026

I. DATOS GENERALES DEL PROCESO

CAMPO	INFORMACIÓN
Entidad contratante	Municipio de Toca – Boyacá / NIT: 800.099.642-6
Proceso No.	MT-MC-2026-010
Modalidad	Mínima Cuantía
Objeto	Adquisición de elementos de papelería, tóneres, cafetería, aseo, recarga de extintores para las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Toca
Aviso SECOP II	9 de junio de 2026
Fecha de decisión	15 de junio de 2026
Fundamento legal	Ley 80/93 · Ley 1150/07 art. 2 · Leyes 590/00, 905/04 y 816/03 · D. 1082/15 arts. 2.2.1.2.4.2.1–2.2.1.2.4.2.4 · D. 1860/21 · Lineamientos CCE Mínima Cuantía

II. ANTECEDENTES

El día 9 de junio de 2026 el Municipio de Toca publicó en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** el aviso de convocatoria del proceso de Mínima Cuantía No. **MT-MC-2026-010**, invitando a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a manifestar su interés de participar y a solicitar la limitación territorial, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Vencido el plazo previsto, se recibieron **OCHO (8)** manifestaciones de interés con solicitudes de limitación en los niveles municipal, departamental y nacional, cuyos datos se relacionan a continuación:

III. MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS

Las siguientes empresas presentaron oportunamente su manifestación de interés y solicitud de limitación, aportando la documentación exigida por la normativa vigente:

No.	EMPRESA / REPRESENTANTE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	TIPO	SOLICITUD	CUMPLE
1	**EG ECO GERF Elizabeth Jiménez Molano**	C.C. 24.176.617 de Toca	Toca, Boyacá	MICRO	**MUNICIPAL**	**CUMPLE**

2	**COMERCIALIZADORA BJ Jaime Abigail Bayona Jiménez**	C.C. 4.129.884 de Toca	Toca, Boyacá	MICRO	**MUNICIPAL**	**CUMPLE**
3	**TECNICA GROUP S.A.S. Yeiner M. Amaya Barrera**	NIT 901.457.727-6	Sogamoso, Boyacá	MICRO	**DEPARTAMENTAL**	**CUMPLE**
4	**EXPODISTRIBUCIONES Héctor García González**	NIT 5.888.679-1	Sogamoso, Boyacá	PEQUEÑA	**DEPARTAMENTAL**	**CUMPLE**
5	**SUMARIS GLOBAL S.A.S.**	901.933.393	Tunja - BOYACA	MICROEMPRESAS	**DEPARTAMENTAL**	**CUMPLE**
6	**TECNOTINTAS María Luisa Lozano Pérez**	C.C. 1.002.996.379	Santa Marta, Magdalena	MICRO	**NACIONAL**	**CUMPLE**
7	**INMUCOL Andrés Manjarres**	C.C. 1.148.700.572	Santa Marta, Magdalena	[MICRO/PEQUEÑA/MEDIANA]	**NACIONAL**	**CUMPLE**
8	**INST. STAR SERVICES LTDA. Liliana Y. Unibio Camargo**	NIT 830.113.914-3	Bogotá D.C.	MEDIANA	**NACIONAL**	**CUMPLE**

Convención: Verde = solicitud municipal (Toca) · Amarillo = solicitud departamental (Boyacá) · Azul = solicitud nacional.

IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE – MÍNIMA CUANTÍA

Para los procesos de **mínima cuantía**, el Decreto 1860 de 2021, que modifica el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos de **Colombia Compra Eficiente** establecen que la entidad estatal puede limitar la convocatoria a MiPymes cuando existan **mínimo DOS (2) MiPymes** con domicilio en el nivel territorial correspondiente (municipal, departamental o nacional), con más de un (1) año de existencia y con capacidad de ofrecer los bienes o servicios requeridos.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la limitación al nivel más restringido **fortalece la economía local y el tejido empresarial de los municipios**, siendo prioritaria la convocatoria a MiPymes del municipio sede de la entidad contratante cuando se cumple el presupuesto mínimo de pluralidad.

V. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL NIVEL TERRITORIAL

El análisis se realiza siguiendo el orden de prelación establecido: primero municipal, luego departamental y por último nacional, deteniéndose en el nivel donde se cumple el mínimo de dos (2) MiPymes habilitadas:

NIVEL	MIPYMES HABILITADAS	CANTIDAD	DECISIÓN
MUNICIPAL (Toca, Boyacá)	1. EG Eco Gerf – Elizabeth Jiménez Molano (C.C. 24.176.617) 2. Comercializadora BJ – Jaime A. Bayona Jiménez (C.C. 4.129.884)	**2 ✓**	**✓ SE LIMITA A ESTE NIVEL**
DEPARTAMENTAL (Boyacá)	No se evalúa: ya existe pluralidad municipal suficiente	—	No aplica
NACIONAL	No se evalúa: ya existe pluralidad municipal suficiente	—	No aplica

CONCLUSIÓN: Se verificaron **DOS (2) MiPymes con domicilio en el Municipio de Toca** —EG Eco Gerf (Elizabeth Jiménez Molano, C.C. 24.176.617) y Comercializadora BJ (Jaime Abigail Bayona Jiménez, C.C. 4.129.884)—, ambas con más de un año de existencia y con objeto social compatible con los bienes requeridos, cumpliendo el presupuesto mínimo de dos (2) MiPymes que exige la normativa para procesos de mínima cuantía. En consecuencia, **la convocatoria se limita al nivel municipal del Municipio de Toca**, con el fin de fortalecer la economía local, de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y las Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, artículo 2: principios de transparencia, selección objetiva e igualdad; habilitación legal para limitar la convocatoria a MiPymes en los procesos de selección.

2. Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004: definen los criterios de clasificación de las empresas colombianas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, condición acreditada por los proponentes mediante certificación de contador público o revisor fiscal.

3. Ley 816 de 2003: establece el apoyo a la industria nacional mediante preferencias a bienes y servicios nacionales en los procesos de contratación estatal.

4. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Decreto 1860 de 2021: regula la limitación territorial a MiPymes en mínima cuantía, el orden de prelación municipal–departamental–nacional y el mínimo de dos (2) proponentes MiPyme por nivel.

5. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente para procesos de Mínima Cuantía: precisan la aplicación de la limitación a MiPymes con domicilio en el municipio sede de la entidad contratante, priorizando el fortalecimiento de la economía local.

VII. DECISIÓN

RESUELVE

PRIMERO: LIMITAR la convocatoria del proceso de Mínima Cuantía No. **MT-MC-2026-010** a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ**, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, por cuanto se verificó la existencia de mínimo dos (2) MiPymes domiciliadas en el municipio de Toca, con más de un (1) año de existencia y con capacidad de ofrecer los bienes objeto del contrato, con el fin de fortalecer la economía local.

SEGUNDO: Únicamente podrán presentar oferta en el presente proceso las MiPymes con domicilio principal en el **Municipio de Toca, Boyacá**, que acrediten dicha condición mediante los documentos requeridos en la invitación pública.

TERCERO: La presente acta, junto con sus antecedentes y motivación, será publicada en el **SECOP II** como parte integral de los documentos del proceso, en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad consagrado en la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos contemplados en el artículo 2.2.1.2.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

VIII. SUSCRIPCIÓN

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Limitación a MiPymes Municipales en el Municipio de Toca, Boyacá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

MARTHA LILIANA RACHEN CELY
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Revisó: Nathally Rosales Paredes – Asesora Externa